



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento de asignación y el uso de viviendas construidas al amparo de concesión demanial en suelos de redes supramunicipales**, junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica, formula la siguiente observación a instancia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación**, en relación con la parte expositiva donde se recoge: *«Es voluntad de la Administración autonómica llevar a cabo la construcción de viviendas públicas y alojamientos en suelos que no tengan la consideración de redes supramunicipales, ni sean de su titularidad, pero estén adscritos a la misma y actualmente no existe una regulación para la asignación y uso de las que se construyen en este tipo de suelos.*

Este decreto tiene por objeto extender el régimen regulado en el Decreto 84/2020, de 7 de octubre, a las viviendas y alojamientos que se construyan en otros suelos titularidad de otras administraciones públicas, adscritos a la Comunidad de Madrid aptos para ello...»:

Dado que el artículo 26.1.4 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, una vez finalice el periodo de la concesión demanial, si los suelos no son de titularidad CM, entendemos que quizás habría que añadir una explicación sobre qué pasa con las viviendas y alojamientos construidos en esos suelos (que entendemos revierten a las otras administraciones que son sus titulares), especificando si pasarían a titularidad de Estado o municipios, que no tienen competencia en materia de vivienda en Comunidad de Madrid.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva